

Lima, 09 de Mayo del 2025

## OFICIO N° 000444-2025/JNAC/RENIEC

Señor

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Presente. -

**Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10504/2024-CR, que propone la "Ley para el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial".**

**Referencia : Oficio N° 1427-2024-2025-CCR/CR.**

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo y, dar atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10504/2024-CR, que propone la "Ley para el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial", manifestándole respecto de la iniciativa legislativa sujeta a materia, las consideraciones siguientes:

- Por el mandato contenido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, se establece como funciones de la entidad, -entre otras- planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil de las personas, organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento único que acredite la identidad de la persona, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta de la respectiva inscripción y el derecho a la intimidad de quienes la aportan, velando por el derecho a la identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella.
- De conformidad con el marco normativo expuesto precedentemente, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sólo se encuentra facultado por Ley expresa para obtener, administrar y custodiar la información identitaria de las inscripciones tanto en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN como en los Registros del Estado Civil.
- Complementariamente, corresponde precisar que el RENIEC, sólo registra -en mérito de la declaración personalísima del administrado y el medio de prueba documental que los sustenta- los atributos de la personalidad (estado civil, nombre y domicilio), datos identitarios complementarios (sexo, edad, lugar de nacimiento) e imágenes personales (firma, fotografía e impresión dactilar) aportados por los propios inscritos, no considerándose información vinculada a la salud como serían los datos de perfiles genéticos.

- Asimismo, el numeral 6 del artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que se entenderá por entidad comprendida en los alcances del citado cuerpo legal, entre otros, a *“los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía”*; en consecuencia, la actividad funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se circunscribe a procedimientos registrales de carácter administrativo, siendo el ámbito de aplicación de la presente iniciativa legislativa, la información requerida por los operadores de justicia, esto es, por los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial.
- Por las consideraciones glosadas, la propuesta legislativa no incide o guarda relación con asuntos de competencia, funciones o actividades que desarrolla el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sino que más bien, se encuentra delimitado a determinadas entidades, como es el caso de la Policía Nacional del Perú - PNP y el Ministerio de Salud - MINSA, entidades a las que les corresponde pronunciarse sobre la propuesta.

En línea con lo expuesto y para mayor detalle, adjuntamos copia digital del informe emitido al respecto, por el órgano especializado de la entidad, a fin de que su despacho tome conocimiento de su contenido.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
JEFA NACIONAL  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

(CVK/mpg)

**Se adjunta:**

Copia digital del Informe N° 000487-2025/OAJ/RENIEC, en tres (3) folios.